

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Popayán, Cauca, febrero 12 del 2024. En la fecha informo a la señora Juez que, se ha vencido en silencio el termino para que cumplimiento de requerimiento vertido en providencia que antecede. Sírvase proveer.

La secretaria,

**Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN – CAUCA**

**AUTO No. 270**

**Radicación:** 19-001-31-10-002-2023-00383-00  
**Proceso:** Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial  
**Demandante:** Sandra Milena Jaramillo Prieto  
**Demandados:** Michael Esteban y Maruem Santiago Maecha Cano -  
Herederos indeterminados del causante Marino Antonio Maecha Calante.

Febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial y verificado el expediente se encuentra que mediante auto precedente<sup>1</sup>, este Despacho ordenó requerir a la Notaria 1<sup>a</sup> de Trujillo (Valle) y a la Notaria 19 de Bogotá D.C para que dentro del termino de 5 día siguientes a la recepción de los respectivos oficios allegaran, en su orden, copias de los registros civiles de nacimiento de los señores MICHAEL ESTEBAN MAECHA CANO y MARUEM SANTIAGO MAECHA CANO, válidos para comprobar parentesco.

Dicha decisión fue comunicada a cada una de las notarías ya indicadas mediante correo electrónico el 30 de enero del 2024, según se extrae del expediente digital<sup>2</sup>, así las cosas, a la fecha ya ha transcurrido el plazo otorgado para ello sin que se hubiese obtenido respuesta alguna por dichas entidades.

Tal requerimiento se realizó en aplicación a los deberes del Juez consagrados en el Art 42 del C.G.P, debiendo poner en conocimiento de las entidades en cita, las consecuencias que pueden derivarse de su omisión, al tenor de lo previsto en el Art. 44 No. 3° del mismo texto legal.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA OCASIÓN** a la Notaria 1<sup>a</sup> de Trujillo (Valle), y a la Notaria 19 de Bogotá D.C, para que se sirvan remitir, la primera de ellas, copia del registro civil de nacimiento del señor MICHAEL ESTEBAN MAECHA CANO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.116.726.548, y la segunda, copia del registro civil de nacimiento del señor MARUEM SANTIAGO MAECHA CANO, identificado con cedula de

<sup>1</sup> Consecutivo No. 010 del expediente

<sup>2</sup> Consecutivos 011 y 012 del expediente

ciudadanía número 1.021.392.607, ambos válidos para acreditar parentesco, para lo cual se concede un nuevo término de cinco (5) días contados a partir de la recepción de los respectivos oficios.

**SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las entidades en cita el art. 44 No. 3 del C.G del P, que estatuye lo siguiente:

**“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

**TERCERO: REQUERIR** a las notarias en cita, se sirvan indicar las personas que al interior de la entidad, son los responsables de dar cumplimiento a la orden anterior, indicando sus nombres completos, documento de identificación y números de contacto y correo electrónico, para los fines previstos en el ordinal anterior.

**CUARTO: PERMANEZCA** el expediente en secretaria a la espera del cumplimiento de los anteriores ordenamientos.

## NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA**

Juez

La providencia anterior se notifica en el estado No. 024 de 13/02/2024

**Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.**  
Secretaria

Firmado Por:  
Beatriz Mariu Sanchez Peña  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94f5d34d7fc71ca5d8e6a0f6bae899225e29beb97ed419fa0d6c2deed2873bc0

Documento generado en 12/02/2024 05:21:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**